



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de autorización para suscribir el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las Estancias Formativa del profesorado.

(CONV/15/2024)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico I de la Secretaría General
5. Informe Jurídico II de la Secretaría General
6. Propuesta de la DG de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.
7. Diligencia de la Asesoría Jurídica del Servicio Murciano de Salud.
8. Certificación del Secretario del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.
9. Propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud.
10. Informe Jurídico del Servicio Murciano de Salud.
11. Informe complementario del Servicio de Formación Profesional
12. Informe económico de la Subdirección General de asuntos económicos.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Formación Profesional



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta consejería por el artículo 9 del Decreto del Presidente, nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción de un “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado”.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO. Autorizar el “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado”, cuyo texto se adjunta a la presente.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Navarro Marín



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ___ de ___ 2024.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Pedreño Planes como Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, (en lo sucesivo, SMS), en representación de dicha Administración.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.



SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

TERCERO.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la “Formación en empresa u organismo equiparado”, estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

CUARTO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

QUINTO.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones educativas, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

SEXTO.- Que el Servicio Murciano de Salud ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley 4/1994, quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas de los alumnos que cursan Formación Profesional en los distintos centros públicos dependientes de la Consejería competente en educación y posibilitar las estancias formativas de los profesores en los centros de su competencia.

SÉPTIMO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Servicio Murciano de Salud, coinciden en declarar el alto interés en establecer una cooperación entre el sistema educativo y el mundo sanitario que posibilite nuevas vías de aprendizaje, conocimiento y formación práctica, que genere un proceso abierto de intercambio fructífero de experiencias e información tanto a los alumnos como al personal docente y sanitario de la Región de Murcia. Por este motivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional



de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para posibilitar:

- el desarrollo de estancias de formación en centros sanitarios dependientes del SMS, en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- la formación del profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional en centros dependientes del SMS.

Se adjuntan al convenio de colaboración los anexos necesarios para la gestión de los puestos formativos en los centros sanitarios, relación de alumnado, certificación de la tutoría y plan de formación.

El Anexo VI (Plan de formación) incluye, al menos, en virtud del artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- o Datos identificativos: centro educativo, alumno en formación, centro sanitario y tutores.
- o Régimen en el que se realiza la oferta formativa: régimen general.
- o Resultados de aprendizaje que se desarrollen en el centro sanitario o, conjuntamente.
- o Los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante la formación en empresa.
- o Las secuencias y la duración de los periodos de formación en el centro sanitario: el calendario.
- o En su caso, complementos de formación específicos y no obligatorios fuera del horario general de la oferta formativa e independientes de la titulación.
- o La autorización extraordinaria de la Administración competente cuando, por razones justificadas, deban contemplarse, para ciertas actividades, turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, periodos no coincidentes con el calendario escolar en el caso de ofertas de Grado D y E, o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma.



- Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para alumnos con necesidades específicas de apoyo.
El plan formativo estará firmado por el centro sanitario, el centro de formación profesional y el alumno en formación.

Segunda.- Destinatarios.

Serán destinatarios de las acciones formativas previstas en este convenio:

- 1.- El alumnado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan que realizar la formación en empresa u organismo equiparado en centros sanitarios dependientes del SMS.
- 2.- Profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que solicita formación, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional, que imparta enseñanzas en cualquiera de los ciclos formativos de la familia profesional de sanidad.

Tercera.- Asignación de puestos formativos.

El centro educativo de formación profesional, en colaboración con la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y el SMS, asignará los puestos formativos en la misma al alumnado matriculado en la oferta formativa, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. A tales efectos, se tendrá en cuenta el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, las competencias personales, así como otros que pueda determinar el centro educativo.

Cuarta.- Régimen general.

En el régimen general el alumno conserva en todo momento su condición como tal y en ningún caso tendrá vinculación laboral. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido al Reglamento de Régimen Interior del Centro y a las normas en vigor en el centro sanitario que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo o el centro sanitario, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar al centro de trabajo o a sus empleados.

Quinta.- Obligaciones de la Consejería competente en materia de formación profesional.

- 1.- Seguros del alumnado.

El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro



Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro sanitario.

El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros.

Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el SMS quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

2.- Alta en la Seguridad Social.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

3.- Informar previamente al coordinador general del SMS sobre las demandas de los centros, alumnado, programas formativos, horario y calendario y cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de la formación.

4.- Coordinar la formación en empresa con el tutor del centro sanitario a través del tutor del centro educativo donde el alumnado curse sus respectivas enseñanzas. Éste se encargará del seguimiento y orientación del alumnado durante el desarrollo de la estancia en el centro sanitario, con objeto de verificar su aprovechamiento así como la evaluación final.

5.- La Dirección General competente en materia de Formación Profesional certificará a los tutores del SMS su colaboración en el desarrollo de las prácticas, haciendo constar el número de horas de dedicación, conforme al modelo establecido como Anexo IV. Así mismo certificará su colaboración a los tutores de las estancias formativas.

6.- Facilitar, de forma gratuita, el uso de aulas y locales de centros docentes públicos para la realización de actividades formativas o reuniones de carácter docente del SMS, siempre que no interfieran en los horarios académicos.

Sexto. Obligaciones del SMS.

El SMS se compromete a:



1. Facilitar cada curso académico el número de puestos formativos disponibles en los centros sanitarios dependientes del SMS, conforme a las ofertas formativas acordadas, así como el relativo a las estancias formativas del profesorado.
2. Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a los alumnos y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.
3. Facilitar la colaboración del profesorado tutor del centro educativo con el personal sanitario, en el diseño, desarrollo y seguimiento de los programas formativos.
4. Expedir los certificados acreditativos de la realización de la estancia formativa conforme a la Orden de 18 de septiembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula y convoca la realización de estancias de formación en empresas o entidades públicas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

Séptimo.- Plan de formación.

El centro educativo y el centro sanitario se comprometen a acordar el plan de formación (según Anexo VI) para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro y el centro sanitario, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso.

Octavo. Tutores.

En cada centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas formativas se designará entre su personal:

- a) Un coordinador de docencia, que supervisará el desarrollo de las prácticas FCT y coordinará las relaciones entre alumnado y tutores. No obstante, atendiendo a las características del centro sanitario y al número de alumnos, sus funciones podrán ser delegadas en un tutor del centro sanitario.
- b) Tutores de formación en del centro sanitario, que serán los responsables del cumplimiento del programa formativo.

En el SMS existirá un coordinador general de prácticas, designado por el Director Gerente, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de docencia de los centros sanitarios y la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

En cada centro educativo que imparta ciclos formativos de Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias del director, serán responsables de las prácticas:

- a) El coordinador de las prácticas, función que desempeñara un Jefe de estudios con responsabilidad en materia de FP o el Jefe de Departamento de la familia profesional. Realizará el nombramiento de los tutores y canalizará las propuestas de colaboración con los centros sanitarios.
- b) El profesor tutor responsable de las prácticas de los ciclos formativos, dentro del departamento didáctico de la familia profesional, que propone las entidades de colaboración y elabora los programas formativos.

Novena.- Evaluación



El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en el centro sanitario será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro educativo y demás profesorado implicado, en colaboración con el tutor o tutora del centro sanitario.

Décima. Obligaciones del centro sanitario.

El centro sanitario se compromete a:

Garantizar el acceso a las dependencias del mismo al tutor o tutora dual del centro educativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y evaluación del plan de formación del alumnado en formación.

Facilitar el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.

Corresponderá al centro sanitario aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

Facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso del alumno en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro sanitario.

Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al alumnado en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.

Cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, el alumnado que se va a incorporar al centro sanitario, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido del plan docente.

Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, quincenal.

Décima primera. Obligaciones del alumnado en formación.

Cada alumno en formación que desarrolle su actividad en un centro sanitario en el marco del presente convenio se compromete a:

Cumplir con el calendario y horario formativo establecido con el centro sanitario.

Cumplir con las normas establecidas por el centro sanitario, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.

Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro sanitario, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento del mismo.

Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.



Comunicar al centro sanitario con la antelación que sea posible cualquier ausencia.

Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro sanitario, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro sanitario.

En todo momento el alumno en formación irá provisto en el centro sanitario de identificación (DNI o NIE).

Otras acordadas con el centro sanitario acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima segunda.- Obligaciones del equipo docente.

Todo el profesorado que forme parte del equipo docente responsable del plan de formación en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

Participar en el diseño y planificación del plan de formación en base a la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y centro sanitario.

Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el tutor o tutora dual.

Participar en los seguimientos, control de tareas y evaluación del plan de formación, para su consideración en la valoración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Décima tercera. Obligaciones del tutor dual del centro educativo.

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

Facilitar las relaciones permanentes entre el centro educativo y el centro sanitario.

Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro sanitario, las plazas formativas a cubrir.

Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro sanitario y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.

Asistir al alumnado en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, y velando por el aprovechamiento correcto del alumno a formar, mediante visitas periódicas al centro sanitario, tutorías con el alumno en formación y otros medios previstos al efecto.

Colaborar con el tutor o tutora dual del centro sanitario en los seguimientos y la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.



Verificar la confirmación, por parte del tutor del centro sanitario de los días que efectivamente haya asistido el alumnado al centro de trabajo con una periodicidad mensual y, en todo caso, en la primera semana subsiguiente a cada trimestre natural del año en curso, solicitando actualización de dicho dato en caso de apreciar algún error o al estar sin completar el campo correspondiente.

Otras acordadas con el centro sanitario acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director Gerente del SMS o Director General competente en materia de Formación Profesional; o persona en que deleguen. Esta presidencia se alternará anualmente, iniciando con el SMS.

Vocales:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.
- Dos representantes del SMS, designados por su Director Gerente.

Secretario:

- Uno de los representantes de la parte que no ejerza la presidencia

Corresponderá a la Comisión realizar el seguimiento, desarrollo, planificación anual de ofertas y demandas, resolución de incidencias, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los programas formativos. Así mismo, la misma deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez durante el curso escolar, redactando un acta que se remitirá a las partes.

Décima quinta.- Procedimiento para la provisión de puestos formativos.

1.- Los centros educativos enviarán a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la demanda prevista de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2.-El coordinador general del SMS, vista la disponibilidad de puestos formativos por los coordinadores de docencia de los centros sanitarios, comunicará al coordinador de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la oferta disponible de puestos formativos.

3.- La Dirección General competente en materia de Formación Profesional, vista la oferta del SMS y peticiones de los centros, elaborará la propuesta de distribución, que comunicará, conforme al modelo establecido en el Anexo II, a los correspondientes centros educativos y al coordinador general de prácticas. En el caso de que algún



puesto formativo asignado no vaya a ser cubierto, el centro educativo deberá comunicarlo para liberar la reserva.

4.- De acuerdo con la oferta de puestos, los centros educativos confeccionarán las relaciones definitivas del alumnado que va a realizar la formación en empresa en el Anexo III, precisando el número de horas, periodo de realización para cada uno de ellos, datos del tutor del centro educativo y el del centro sanitario.

5.- El mencionado Anexo III será suscrito, con suficiente antelación, entre el director del centro educativo y el coordinador de docencia del centro sanitario.

6.- Los procedimientos de solicitud y derivación se realizarán telemáticamente, con la suficiente antelación y agilidad para su tramitación.

7.- Cuando no haya correlación entre la demanda y la oferta se reunirá la Comisión de Seguimiento para su estudio y resolución.

Décima sexta. Denuncia y extinción.

El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cese de la actividad del centro sanitario.
- f) Por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia del interesado, se podrá rescindir para un determinado alumno en formación o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido o excluidos de su participación por decisión unilateral del centro educativo, del centro sanitario, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal del centro sanitario.



Décima séptima. Financiación

El presente convenio tipo implica un gasto derivado de la póliza de seguro de responsabilidad civil, que tiene suscrita la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Además, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de los centros educativos públicos que realice prácticas formativas en los centros sanitarios dependientes del SMS.

Para el Servicio Murciano de Salud el convenio supondrá la asunción del importe correspondiente al material de protección utilizado por los alumnos en las prácticas de sus centros.

Décimo octava. Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso por un período de hasta cuatro años.

En caso de ser denunciado por alguna de las partes, esta denuncia deberá ser comunicada a la otra con tres meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado el convenio o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Décimo novena. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Vigésima.- Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que



no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Vigésima primera. Protección Jurídica del menor.

1. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa u organismo equiparado al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Será requisito para el acceso del alumnado de cualquier nivel formativo a la realización de prácticas u otras actividades formativas en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SMS, cuando, en cualquiera de tales casos, ello pueda implicar contacto habitual con menores, la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que será custodiada por el centro educativo en el expediente de los alumnos.
3. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, así como, en su caso, la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar las prácticas o actividades formativas correspondientes, lo que, a los efectos oportunos, se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Vigésima segunda. Protección del derecho a la confidencialidad y a la intimidad de los pacientes.

1. Los estudiantes en prácticas están sometidos al deber de confidencialidad/secreto previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, conforme a las previsiones de dichas normas, de las restantes disposiciones concordantes y del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.
2. A tales efectos, todos los alumnos en prácticas deberán suscribir el compromiso de confidencialidad previsto en el apartado 8.3 y en el Anexo I del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

Este compromiso será requerido y custodiado por el centro educativo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las partes que suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados al principio



El Consejero de Educación y Formación Profesional

El Consejero de Salud

Víctor Javier Marín Navarro
(fecha y firma electrónica al margen)

José Pedreño Planes
(fecha y firma electrónica al margen)



ANEXO I

**DEMANDA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

CENTRO DOCENTE		Curso académico	
Dirección	Tfno.	Correo electrónico	
Coordinador de prácticas			
CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN			
Profesor – tutor			
CENTRO DE DESTINO			

Nº Plazas	Ubicación de los alumnos	Periodo (inicio y fin)	Horas totales	Objetivos

..... de de 20....

EL DIRECTOR,

Fdo.:.....



ANEXO II
OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO		Tfno.
Dirección	C.P.	Correo electrónico
Coordinador		
Curso Académico	CENTRO DOCENTE	
CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN		

Nº Plazas	Ubicación de los alumnos	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor del centro sanitario

..... de de 20.....

EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:.....



ANEXO III. RELACIÓN DE ALUMNOS

Relación de alumnos acogidos al Convenio de Colaboración suscrito con fecha de de 2024, entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional.

CENTRO DOCENTE:

.....

Dirección: Tfno.:

CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN:

.....

CURSO ACADÉMICO: 20..... / 20.....

CENTRO SANITARIO:

.....

Dirección: Tfno.:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. / N.I.E.	N.º horas	Período de realización

Profesor-tutor del centro docente:

Tutor del centro sanitario:

En a de de 20.....

Por el centro docente,
EL DIRECTOR

Por el centro sanitario,
EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:.....

Fdo.:.....



ANEXO IV



Región de Murcia

Consejería de Educación y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación
Permanente

**D....., Director General de
Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación
Permanente**

CERTIFICA:

Que **D.**, con DNI n.º....., ha colaborado como TUTOR, con una dedicación de horas, en un programa de prácticas formativas de alumnos de los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional, desarrollado en el curso 20...../20....., en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud.

Para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido el presente certificado.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)



ANEXO V

OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO			
Dirección			
Coordinador		Tfno.	
Curso Académico		Centro Docente	
Ciclo Formativo/Curso Especialización			

Profesor	Ubicación del profesor	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor del centro sanitario

....., de de 20..... EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:



ANEXO VI. PLAN DE FORMACIÓN – RÉGIMEN GENERAL

ALUMNO/A:			CURSO ACADÉMICO:
CENTRO DOCENTE:	CENTRO SANITARIO:		
TUTOR/A DE L CENTRO DE DOCENTE:	TUTOR/A DEL CENTRO SANITARIO:		
FAMILIA PROFESIONAL:	CALENDARIO: / / - / /	HORAS:	
OFERTA FORMATIVA:	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:		

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES A REALIZAR /TAREAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
Formaciones específicas y no vinculadas al currículo del Grado D/E		
Medidas, adaptaciones necesarias		
Requiere autorización extraordinaria: NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Especificar:		

..... de de 20.....

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DOCENTE EL/LA ALUMNO/A

EL/ LA TUTORA DEL CENTRO SANITARIO

Fdo.: Fdo.:.....

Fdo.:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de ___ de ___ 2024.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Pedreño Planes como Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, (en lo sucesivo, SMS), en representación de dicha Administración.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.



SEGUNDO.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

TERCERO.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la “Formación en empresa u organismo equiparado”, estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

CUARTO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

QUINTO.- Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones educativas, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

SEXTO.- Que el Servicio Murciano de Salud ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley 4/1994, quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas de los alumnos que cursan Formación Profesional en los distintos centros públicos dependientes de la Consejería competente en educación y posibilitar las estancias formativas de los profesores en los centros de su competencia.

SÉPTIMO.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Servicio Murciano de Salud, coinciden en declarar el alto interés en establecer una cooperación entre el sistema educativo y el mundo sanitario que posibilite nuevas vías de aprendizaje, conocimiento y formación práctica, que genere un proceso abierto de intercambio fructífero de experiencias e información tanto a los alumnos como al personal docente y sanitario de la Región de Murcia. Por este motivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional



de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para posibilitar:

- el desarrollo de estancias de formación en centros sanitarios dependientes del SMS, en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- la formación del profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional en centros dependientes del SMS.

Se adjuntan al convenio de colaboración los anexos necesarios para la gestión de los puestos formativos en los centros sanitarios, relación de alumnado, certificación de la tutoría y plan de formación.

El Anexo VI (Plan de formación) incluye, al menos, en virtud del artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- o Datos identificativos: centro educativo, alumno en formación, centro sanitario y tutores.
- o Régimen en el que se realiza la oferta formativa: régimen general.
- o Resultados de aprendizaje que se desarrollen en el centro sanitario o, conjuntamente.
- o Los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante la formación en empresa.
- o Las secuencias y la duración de los periodos de formación en el centro sanitario: el calendario.
- o En su caso, complementos de formación específicos y no obligatorios fuera del horario general de la oferta formativa e independientes de la titulación.
- o La autorización extraordinaria de la Administración competente cuando, por razones justificadas, deban contemplarse, para ciertas actividades, turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, periodos no coincidentes con el calendario escolar en el caso de ofertas de Grado D y E, o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma.



- Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para alumnos con necesidades específicas de apoyo.
El plan formativo estará firmado por el centro sanitario, el centro de formación profesional y el alumno en formación.

Segunda.- Destinatarios.

Serán destinatarios de las acciones formativas previstas en este convenio:

- 1.- El alumnado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan que realizar la formación en empresa u organismo equiparado en centros sanitarios dependientes del SMS.
- 2.- Profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que solicita formación, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional, que imparta enseñanzas en cualquiera de los ciclos formativos de la familia profesional de sanidad.

Tercera.- Asignación de puestos formativos.

El centro educativo de formación profesional, en colaboración con la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y el SMS, asignará los puestos formativos en la misma al alumnado matriculado en la oferta formativa, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. A tales efectos, se tendrá en cuenta el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, las competencias personales, así como otros que pueda determinar el centro educativo.

Cuarta.- Régimen general.

En el régimen general el alumno conserva en todo momento su condición como tal y en ningún caso tendrá vinculación laboral. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido al Reglamento de Régimen Interior del Centro y a las normas en vigor en el centro sanitario que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo o el centro sanitario, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar al centro de trabajo o a sus empleados.

Quinta.- Obligaciones de la Consejería competente en materia de formación profesional.

1.- Seguros del alumnado.

El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro



Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro sanitario.

El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros.

Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el SMS quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

2.- Alta en la Seguridad Social.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

3.- Informar previamente al coordinador general del SMS sobre las demandas de los centros, alumnado, programas formativos, horario y calendario y cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de la formación.

4.- Coordinar la formación en empresa con el tutor del centro sanitario a través del tutor del centro educativo donde el alumnado curse sus respectivas enseñanzas. Éste se encargará del seguimiento y orientación del alumnado durante el desarrollo de la estancia en el centro sanitario, con objeto de verificar su aprovechamiento así como la evaluación final.

5.- La Dirección General competente en materia de Formación Profesional certificará a los tutores del SMS su colaboración en el desarrollo de las prácticas, haciendo constar el número de horas de dedicación, conforme al modelo establecido como Anexo IV. Así mismo certificará su colaboración a los tutores de las estancias formativas.

6.- Facilitar, de forma gratuita, el uso de aulas y locales de centros docentes públicos para la realización de actividades formativas o reuniones de carácter docente del SMS, siempre que no interfieran en los horarios académicos.

Sexto. Obligaciones del SMS.

El SMS se compromete a:



1. Facilitar cada curso académico el número de puestos formativos disponibles en los centros sanitarios dependientes del SMS, conforme a las ofertas formativas acordadas, así como el relativo a las estancias formativas del profesorado.
2. Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a los alumnos y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.
3. Facilitar la colaboración del profesorado tutor del centro educativo con el personal sanitario, en el diseño, desarrollo y seguimiento de los programas formativos.
4. Expedir los certificados acreditativos de la realización de la estancia formativa conforme a la Orden de 18 de septiembre de 2015 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regula y convoca la realización de estancias de formación en empresas o entidades públicas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

Séptimo.- Plan de formación.

El centro educativo y el centro sanitario se comprometen a acordar el plan de formación (según Anexo VI) para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro y el centro sanitario, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso.

Octavo. Tutores.

En cada centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas formativas se designará entre su personal:

- a) Un coordinador de docencia, que supervisará el desarrollo de las prácticas FCT y coordinará las relaciones entre alumnado y tutores. No obstante, atendiendo a las características del centro sanitario y al número de alumnos, sus funciones podrán ser delegadas en un tutor del centro sanitario.
- b) Tutores de formación en del centro sanitario, que serán los responsables del cumplimiento del programa formativo.

En el SMS existirá un coordinador general de prácticas, designado por el Director Gerente, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de docencia de los centros sanitarios y la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

En cada centro educativo que imparta ciclos formativos de Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias del director, serán responsables de las prácticas:

- a) El coordinador de las prácticas, función que desempeñara un Jefe de estudios con responsabilidad en materia de FP o el Jefe de Departamento de la familia profesional. Realizará el nombramiento de los tutores y canalizará las propuestas de colaboración con los centros sanitarios.

- b) El profesor tutor responsable de las prácticas de los ciclos formativos, dentro del departamento didáctico de la familia profesional, que propone las entidades de colaboración y elabora los programas formativos.

Novena.- Evaluación



El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en el centro sanitario será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro educativo y demás profesorado implicado, en colaboración con el tutor o tutora del centro sanitario.

Décima. Obligaciones del centro sanitario.

El centro sanitario se compromete a:

Garantizar el acceso a las dependencias del mismo al tutor o tutora dual del centro educativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y evaluación del plan de formación del alumnado en formación.

Facilitar el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.

Corresponderá al centro sanitario aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

Facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso del alumno en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro sanitario.

Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al alumnado en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.

Cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, el alumnado que se va a incorporar al centro sanitario, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido del plan docente.

Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, quincenal.

Décima primera. Obligaciones del alumnado en formación.

Cada alumno en formación que desarrolle su actividad en un centro sanitario en el marco del presente convenio se compromete a:

Cumplir con el calendario y horario formativo establecido con el centro sanitario.

Cumplir con las normas establecidas por el centro sanitario, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.

Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro sanitario, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento del mismo.

Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.



Comunicar al centro sanitario con la antelación que sea posible cualquier ausencia.

Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro sanitario, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro sanitario.

En todo momento el alumno en formación irá provisto en el centro sanitario de identificación (DNI o NIE).

Otras acordadas con el centro sanitario acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima segunda.- Obligaciones del equipo docente.

Todo el profesorado que forme parte del equipo docente responsable del plan de formación en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

Participar en el diseño y planificación del plan de formación en base a la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y centro sanitario.

Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el tutor o tutora dual.

Participar en los seguimientos, control de tareas y evaluación del plan de formación, para su consideración en la valoración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Décima tercera. Obligaciones del tutor dual del centro educativo.

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

Facilitar las relaciones permanentes entre el centro educativo y el centro sanitario.

Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro sanitario, las plazas formativas a cubrir.

Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro sanitario y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.

Asistir al alumnado en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, y velando por el aprovechamiento correcto del alumno a formar, mediante visitas periódicas al centro sanitario, tutorías con el alumno en formación y otros medios previstos al efecto.

Colaborar con el tutor o tutora dual del centro sanitario en los seguimientos y la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.



Verificar la confirmación, por parte del tutor del centro sanitario de los días que efectivamente haya asistido el alumnado al centro de trabajo con una periodicidad mensual y, en todo caso, en la primera semana subsiguiente a cada trimestre natural del año en curso, solicitando actualización de dicho dato en caso de apreciar algún error o al estar sin completar el campo correspondiente.

Otras acordadas con el centro sanitario acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director Gerente del SMS o Director General competente en materia de Formación Profesional; o persona en que deleguen. Esta presidencia se alternará anualmente, iniciando con el SMS.

Vocales:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.
- Dos representantes del SMS, designados por su Director Gerente.

Secretario:

- Uno de los representantes de la parte que no ejerza la presidencia

Corresponderá a la Comisión realizar el seguimiento, desarrollo, planificación anual de ofertas y demandas, resolución de incidencias, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los programas formativos. Así mismo, la misma deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez durante el curso escolar, redactando un acta que se remitirá a las partes.

Décima quinta.- Procedimiento para la provisión de puestos formativos.

1.- Los centros educativos enviarán a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la demanda prevista de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2.-El coordinador general del SMS, vista la disponibilidad de puestos formativos por los coordinadores de docencia de los centros sanitarios, comunicará al coordinador de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la oferta disponible de puestos formativos.

3.- La Dirección General competente en materia de Formación Profesional, vista la oferta del SMS y peticiones de los centros, elaborará la propuesta de distribución, que comunicará, conforme al modelo establecido en el Anexo II, a los correspondientes centros educativos y al coordinador general de prácticas. En el caso de que algún



puesto formativo asignado no vaya a ser cubierto, el centro educativo deberá comunicarlo para liberar la reserva.

4.- De acuerdo con la oferta de puestos, los centros educativos confeccionarán las relaciones definitivas del alumnado que va a realizar la formación en empresa en el Anexo III, precisando el número de horas, periodo de realización para cada uno de ellos, datos del tutor del centro educativo y el del centro sanitario.

5.- El mencionado Anexo III será suscrito, con suficiente antelación, entre el director del centro educativo y el coordinador de docencia del centro sanitario.

6.- Los procedimientos de solicitud y derivación se realizarán telemáticamente, con la suficiente antelación y agilidad para su tramitación.

7.- Cuando no haya correlación entre la demanda y la oferta se reunirá la Comisión de Seguimiento para su estudio y resolución.

Décima sexta. Denuncia y extinción.

El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cese de la actividad del centro sanitario.

f) Por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia del interesado, se podrá rescindir para un determinado alumno en formación o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido o excluidos de su participación por decisión unilateral del centro educativo, del centro sanitario, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Falta de aprovechamiento.

c) Actitud incorrecta del alumno o del personal del centro sanitario.



Décima séptima. Financiación

El presente convenio tipo implica un gasto derivado de la póliza de seguro de responsabilidad civil, que tiene suscrita la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Además, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de los centros educativos públicos que realice prácticas formativas en los centros sanitarios dependientes del SMS.

Para el Servicio Murciano de Salud el convenio supondrá la asunción del importe correspondiente al material de protección utilizado por los alumnos en las prácticas de sus centros.

Décimo octava. Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso por un período de hasta cuatro años.

En caso de ser denunciado por alguna de las partes, esta denuncia deberá ser comunicada a la otra con tres meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado el convenio o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Décimo novena. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Vigésima.- Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que



no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Vigésima primera. Protección Jurídica del menor.

1. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa u organismo equiparado al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Será requisito para el acceso del alumnado de cualquier nivel formativo a la realización de prácticas u otras actividades formativas en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SMS, cuando, en cualquiera de tales casos, ello pueda implicar contacto habitual con menores, la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que será custodiada por el centro educativo en el expediente de los alumnos.
3. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, así como, en su caso, la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar las prácticas o actividades formativas correspondientes, lo que, a los efectos oportunos, se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Vigésima segunda. Protección del derecho a la confidencialidad y a la intimidad de los pacientes.

1. Los estudiantes en prácticas están sometidos al deber de confidencialidad/secreto previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, conforme a las previsiones de dichas normas, de las restantes disposiciones concordantes y del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.
2. A tales efectos, todos los alumnos en prácticas deberán suscribir el compromiso de confidencialidad previsto en el apartado 8.3 y en el Anexo I del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

Este compromiso será requerido y custodiado por el centro educativo.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las partes que suscriben el presente convenio en el lugar y fecha señalados al principio



El Consejero de Educación y Formación Profesional El Consejero de Salud

Víctor Javier Marín Navarro
(fecha y firma electrónica al margen)

José Pedreño Planes
(fecha y firma electrónica al margen)



ANEXO I

**DEMANDA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

CENTRO DOCENTE				Curso académico	
Dirección		Tfno.		Correo electrónico	
Coordinador de prácticas					
CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN					
Profesor – tutor					
CENTRO DE DESTINO					
Nº Plazas	Ubicación de los alumnos	Período (inicio y fin)	Horas totales	Objetivos	

....., de de 20....

EL DIRECTOR,

Fdo.:.....



ANEXO II
OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO			Tfno.
Dirección		C.P.	Correo electrónico
Coordinador			
Curso Académico	CENTRO DOCENTE		
CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN			

Nº Plazas	Ubicación de los alumnos	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor del centro sanitario

....., de de 20.....

EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:.....



ANEXO III. RELACIÓN DE ALUMNOS

Relación de alumnos acogidos al Convenio de Colaboración suscrito con fecha de de 2024, entre la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional.

CENTRO DOCENTE:

.....

Dirección: Tfno.:

CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN:

.....

CURSO ACADÉMICO: 20..... / 20.....

CENTRO SANITARIO:

.....

Dirección: Tfno.:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. / N.I.E.	N.º horas	Período de realización

Profesor-tutor del centro docente:

Tutor del centro sanitario:

En a de de 20.....

Por el centro docente,
EL DIRECTOR

Por el centro sanitario,
EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:

Fdo.:



ANEXO IV



Región de Murcia

Consejería de Educación y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación
Permanente

**D....., Director General de
Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación
Permanente**

CERTIFICA:

Que **D.**, con DNI n.º....., ha colaborado como TUTOR, con una dedicación de horas, en un programa de prácticas formativas de alumnos de los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional, desarrollado en el curso 20...../20....., en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud.

Para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido el presente certificado.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)



ANEXO V

OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO			
Dirección			
Coordinador		Tfno.	
Curso Académico		Centro Docente	
Ciclo Formativo/Curso Especialización			

Profesor	Ubicación del profesor	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor del centro sanitario

....., de de 20..... EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:



ANEXO VI. PLAN DE FORMACIÓN – RÉGIMEN GENERAL

ALUMNO/A:	CURSO ACADÉMICO:	
CENTRO DOCENTE:	CENTRO SANITARIO:	
TUTOR/A DE L CENTRO DE DOCENTE:	TUTOR/A DEL CENTRO SANITARIO:	
FAMILIA PROFESIONAL:	CALENDARIO: / / - / /	HORAS:
OFERTA FORMATIVA:	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:	

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES A REALIZAR /TAREAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
Formaciones específicas y no vinculadas al currículo del Grado D/E		
Medidas, adaptaciones necesarias		
Requiere autorización extraordinaria: NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Especificar:		

..... de de de 20.....

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

EL/LA ALUMNO/A

EL/ LA TUPORA DEL CENTRO SANITARIO

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:



ORDEN

Visto Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado, y considerando que la actividad objeto del citado Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Navarro Marín



Expte: CONV/15/2024

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de fecha 01 de febrero de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 f) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (en la actualidad, Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo), en relación con la Disposición transitoria primera del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y según el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de referencia.
- Memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Formación Profesional (01/02/2024).
- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización (01/02/2024).



- Borrador de la propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de Acuerdo a Consejo de Gobierno para la autorización del Convenio.
- Borrador de Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización. En el Dispongo Segundo hay un error al recoger la expresión “convenio tipo”.
- **Faltaría:**
 - a) Certificado del Secretario/a del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud haciendo constar que dicho órgano aprobó en sesión xx xx el Convenio y autorizó al Consejero de Salud, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, a suscribir el mismo. (Art. 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Entre las Funciones del Director Gerente del SMS se encuentra la de suscribir acuerdos, conciertos y convenios que celebre el Ente Público con otras entidades públicas o privadas, salvo que por Acuerdo del Consejo de Administración se faculte para ello al Presidente de dicho Consejo).
 - b) Informe Servicio Jurídico SMS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - OBJETO.

El convenio que se informa tiene por objeto establecer criterios de colaboración entre las partes firmantes del mismo con el fin de que los alumnos que cursan estudios de formación profesional (Grados D y E), en los centros públicos y concertados de la Región de Murcia, puedan adquirir una formación práctica en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como la realización de estancias formativas del profesorado en dichos centros.



Su contenido se ajusta a la definición de “Convenio” que realiza el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tratarse de un acuerdo con efectos jurídicos entre una Administración Pública y un Ente Público (entidad creada por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines), que pretende la realización de un fin común. Dicha finalidad se desprende de la parte expositiva del convenio en la que las partes manifiestan su interés en establecer una cooperación entre el sistema educativo y el mundo sanitario que posibilite nuevas vías de aprendizaje, conocimiento y formación práctica y que genere un intercambio fructífero de experiencias e información, tanto a los alumnos como al personal docente y sanitario de la Región.

SEGUNDA.- COMPETENCIA.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Dentro de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación funciones y servicios transferidos en materia de enseñanza no universitaria y de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre.



Asimismo y conforme al artículo 5 del Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente asume las competencias del departamento en materia de formación profesional así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales; enseñanzas de régimen especial y enseñanza de educación permanente.

TERCERA.- NORMATIVA Y RÉGIMEN JURÍDICO. La normativa aplicable a la materia objeto del convenio que se informa es la siguiente:

La normativa aplicable a la materia objeto del convenio que se informa es la siguiente:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado.

En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52 (Los cursos de especialización tendrán una duración básica de entre 300 y 900 horas y, en su caso, podrán desarrollarse con carácter dual).

- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa.



Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

Y se dispone en el artículo 156 en relación con la formalización de los periodos de formación en empresa lo siguiente:

“1. El centro de formación profesional autorizado para impartir las ofertas de formación profesional establecerá un acuerdo marco o convenio de cooperación con la empresa, empresas u organismos equiparados, en los términos que cada Administración competente establezca.

2. Las administraciones competentes establecerán un modelo de acuerdo o convenio que incluirá, al menos:

a) Identificación del centro de formación profesional y de la empresa, empresas u organismos equiparados, así como la sede o sedes implicadas.

b) El reconocimiento del objetivo del acuerdo de establecer la colaboración para posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

c) La oferta u ofertas formativas en las que se encuadra la estancia, detallando las actividades ligadas al proceso formativo y los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa, así como, en su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación del alumnado, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.

d) El compromiso del centro y la empresa para el desarrollo del Plan de Formación una vez autorizado por la Administración competente, así como los compromisos de la persona en formación y de la empresa, del tutor o tutora dual del centro y el tutor o tutora dual de la empresa.

e) Los criterios objetivos para la adjudicación de estancias en empresa al alumnado, entre los que constarán el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales.

f) Las circunstancias de rescisión del acuerdo.



g) Según el caso y régimen, la compensación económica, beca o condiciones del contrato de formación, así como condiciones respecto al alta en la Seguridad Social que implica la estancia, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral.

h) Los anexos que recojan la identificación de las personas en formación, el plan de formación con el calendario, jornada y horario en la empresa, así como los ciclos formativos, certificados profesionales o cursos de especialización en cuyo marco se realiza la formación en empresa.

i) Compromiso de transparencia de la empresa con la representación sindical, según corresponda, que comunique a la misma el plan de formación de las personas en formación en la empresa y garantice que la persona en formación no sustituye puestos de trabajo.

En el caso de ofertas de Grado C, certificados profesionales, el acuerdo o convenio seguirá el modelo recogido en el anexo XVI.

3. En el caso de empresas que operan en el territorio nacional y que cuenten con centros de trabajo en, al menos, tres comunidades autónomas, y con el acuerdo de las administraciones competentes, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las administraciones implicadas, podrán proponer un modelo base de acuerdo y firmar un único acuerdo o convenio con estas empresas, a fin de simplificar los procesos administrativos y promover su participación en las estancias de formación en empresa.”

En cuanto al régimen jurídico aplicable al convenio, es el contemplado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes) así como en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/1996) en lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley 40/2015, ya que los preceptos contenidos en la misma relativos a los convenios tienen carácter básico.

Su contenido se ajusta a la definición de dicha figura que realiza el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que se podrán suscribir convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.



CUARTA.- GASTO. En la cláusula décimo séptima del borrador del convenio referida a la financiación se indica lo siguiente: *“El presente convenio tipo implica un gasto derivado de la póliza de seguro de responsabilidad civil, que tiene suscrita la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Además, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de los centros educativos públicos que realice prácticas formativas en los centros sanitarios dependientes del SMS. Para el Servicio Murciano de Salud, el presente convenio, no supondrá la asunción de compromisos económicos.”*

Ello es coherente con las obligaciones que asume el centro educativo y que se contienen en la cláusula quinta cuyo tenor es el siguiente:

“1.1.- Seguros del alumnado. El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro sanitario.

El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros. Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el SMS quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

1.2.- Alta en la Seguridad Social. El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.



Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior”.

A la vista de ambas cláusulas, debe determinarse si es de aplicación lo preceptuado en el artículo **7.2 del Decreto 56/1996**, que dispone: *“En el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la Intervención.”*

Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en el **artículo 48 Ley 40/2015** en sus apartados 3 y siguientes:

“3.La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio”.

En este caso, la autorización del convenio supondría, a priori, la asunción de un compromiso económico inmediato y directo para esta Administración Regional, ya que en el mismo la Comunidad Autónoma asume el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, compromisos que se materializarán con la firma de este convenio. Asimismo, asume la responsabilidad civil en los términos expuestos.



Ahora bien, en cuanto al compromiso a cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en la empresa, podemos afirmar que el gasto se materializará en el momento de contratar la póliza correspondiente, póliza que según el **informe memoria de fecha 01 de febrero de 2024**, ya tiene suscrita la Comunidad Autónoma para el año 2024:

“La suscripción del presente convenio implica un gasto derivado de una póliza de seguro de responsabilidad civil (para alumnado de centros públicos), con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.224.09 para el año 2024. Este gasto es el mismo que se venía asumiendo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el convenio anterior, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES CON EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO DE FP DEL SISTEMA EDUCATIVO Y LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO, suscrito el 15 de noviembre de 2017, convenio al que sustituye el presente”.

Por otra parte, **la cláusula quinta del borrador** prevé que esta Consejería asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en relación al alumnado de los centros educativos públicos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del TRLGSS.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

El **informe memoria de fecha 01 de febrero de 2024**, se pronuncia al respecto en los términos siguientes:

“Además, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de centros públicos que realice prácticas formativas en los centros sanitarios, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.22609, proyecto 52379, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad



Social de alumnos que realicen prácticas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Conviene señalar, que el alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos no supondrá un gasto adicional para la Comunidad Autónoma. Estos alumnos estarán cubiertos por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros privados. Del mismo modo, estos centros y en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

La Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, a través de la aplicación informática de gestión de la FCT, llevará el control de los alumnos que se incorporan al período de formación en empresa y gestionará el alta y las cotizaciones en la Seguridad Social de los alumnos matriculados en centros públicos (fct.murciaeduca.es)”.

La **Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, en su apartado 4, establece las reglas a las que se ajustará el cumplimiento de esas obligaciones, en los siguientes términos:

“a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica. Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa (...).”



En este caso, no se prevé la remuneración del alumnado, y nos encontramos ante prácticas formativas de formación profesional en régimen general, sin contrato de formación (artículo 66 LO 3/2022), por lo que esta Administración educativa asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en los centros públicos, que de otro modo correspondería a la empresa.

En relación al impacto económico, el informe memoria prevé lo siguiente:

“En relación al análisis económico estimativo del coste que se asumirá durante los años de vigencia previstos, se ha de indicar que no es posible determinar el coste aproximado que supondrán las cotizaciones para la anualidad 2024. En virtud de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, apartado 5, “a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento”. Por tanto, el coste alumno/día sería aproximadamente 0,43 € independiente de la duración de la jornada de formación en empresa (es decir, sería el mismo coste esté el alumno 2 horas u 8 horas).

No obstante, no es posible determinar cuántos alumnos comenzarán su estancia en un centro sanitario en el año 2024 pues, conforme a la nueva normativa la fase de formación en empresa podrá estar repartida en un curso o en los dos cursos del ciclo formativo, motivo por el que tampoco se puede conocer el número de días de prácticas pues será en el programa formativo de cada alumno donde se determinen los períodos de estancia en la empresa y el número de horas diarias”.

Lo anterior podría incurrir en una contradicción ya que por una parte se prevé que el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de centros públicos que realice prácticas formativas en los centros sanitarios, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.22609, proyecto 52379, (lo que da a entender que existiría crédito adecuado y suficiente en esa partida y ello en base a un cálculo estimado realizado previamente), pero por



otra parte se especifica que no es posible hacer un cálculo del coste aproximado que supondrán las cotizaciones para la anualidad 2024.

En base a lo expuesto, consideramos que la aprobación de este convenio si bien implicaría, a priori, un gasto para la Administración ya que la consejería asume a través de la firma del convenio un gasto (el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social), que por ley correspondería a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas formativas no remuneradas, en la práctica no se traduciría en un gasto inmediato y directo a la firma del mismo; esto es así puesto que ni se realizan pagos a favor del SMS, ni se genera gasto inmediato para la CARM sino que la ejecución o efectividad del mismo requiere, en la práctica, de una serie de actos administrativos posteriores, que se producirán en el momento en el que se mande efectivamente al alumnado o al profesorado a realizar las prácticas o estancias formativas.

Por lo tanto, entendemos que no deberán cumplimentarse con carácter previo a su suscripción los preceptivos trámites económico-presupuestarios que correspondan en atención al gasto en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 7 del Decreto 56/1996, aunque si sería conveniente realizar una previsión mediante un análisis económico estimativo del coste que va a suponer teniendo en cuenta, en su caso, el número máximo de alumnos/plazas previstas, lo que permitiría justificar por qué se ha dotado la partida presupuestaria 15.05.00.422H.22609, con una cuantía determinada.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Al respecto, se señala en la memoria justificativa que *“El objeto del convenio no tiene la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico*



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en particular en su artículo 6”.

SEXTA.- TRAMITACIÓN. Por lo que concierne a la **aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad** del convenio, de la conjunción de la distinta normativa aplicable, se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejo de Educación, Formación Profesional y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribir** el convenio corresponde al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

De otra parte, tal y como se recoge en el texto del convenio corresponde la suscripción el mismo al Excmo. Sr. D. José Pedreño Planes como Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en representación de dicha Administración.

Al respecto, deberá completarse el expediente con un informe del servicio jurídico del SMS y con el certificado del Secretario/a del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud haciendo constar que dicho órgano ha aprobado el Convenio y que autorizó al Consejero de Salud, en su condición de Presidente del Consejo de Administración, a suscribir el mismo.



En relación con esta cuestión, el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud enumera en su artículo 8 entre las funciones del Director Gerente del SMS la de suscribir acuerdos, concertos y convenios que celebre el Ente Público con otras entidades públicas o privadas, salvo que por Acuerdo del Consejo de Administración se faculte para ello al Presidente de dicho Consejo.

Tras la firma del convenio, procede también su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 14 del citado decreto. También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- CONTENIDO. Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto, se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Formación Profesional, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

Finalmente, ha incluido la cláusula vigésima primera relativa a la protección jurídica del menor en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, dando cumplimiento a las Instrucciones dictadas con fecha 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la entonces denominada Consejería de Educación y Universidades.



Una vez autorizado el convenio, deberá incluirse expresamente en el texto la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorice el mismo.

OCTAVA.- CONSEJO ESCOLAR.

Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente, el Servicio de Formación Profesional considera que no es preceptivo consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia:

"[...] dado que la finalidad de este Convenio es establecer una relación convencional entre la Consejería de Educación y el SMS para desarrollar los períodos de formación en empresa recogiendo los compromisos que asumen ambas partes, no se estima necesaria la emisión de dictamen por el Consejo Escolar de la Región de Murcia".

NOVENA.- VIGENCIA En cuanto a la vigencia del convenio, como hemos señalado se prevé una duración de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso por un período de hasta cuatro años más, por lo que se encuentra dentro del plazo máximo previsto en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se condiciona el informe favorable del borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado, a que se cumplan las observaciones (Antecedentes y Consideraciones Jurídicas Cuarta y Sexta), formuladas en el presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo: Cristina Serrano Pérez

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

27/07/2024 10:52:30

FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

SERRANO PEREZ, CRISTINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Expte: CONV/15/2024

INFORME JURÍDICO II

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO

Vista la nueva documentación relativa al borrador del convenio de referencia, remitida por comunicaciones interiores de fechas 23 de mayo, 22 y 29 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe jurídico complementario:

PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2024 se emitió informe jurídico en relación con el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Educación, Formación Profesional Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado. Dicho informe jurídico concluía en el sentido de dar cumplimiento por parte de la Dirección General proponente a las observaciones formuladas en los apartados de Antecedentes Consideraciones Jurídicas Cuarta y Sexta del citado informe, que damos por reproducidas.



Asimismo, mediante comunicación interior n.º 153622/2024 de fecha 18 de julio de 2024, desde el Servicio jurídico se requiere que se complete el expediente al comprobar que no se han atendido todas las observaciones contenidas en el informe jurídico anterior.

SEGUNDO.- Con fechas 23 de mayo, 22 y 29 de julio de 2024 se remitió al Servicio Jurídico nueva documentación consistente en:

- 1- Nuevo borrador del convenio.
- 2- Informe complementario del Servicio de FP (23/05/2024).
- 3- Informe económico de la Servicio de Planificación y Coordinación económica Consejería de Salud (13/05/2024)
- 4- Certificado del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud (12/07/2024).
- 5- Diligencia de subsanación error certificado Consejo Administración (17/07/2024).
- 6- Propuesta de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud al Consejo de Administración (05/07/2024).
- 7- Informe de los Servicios Jurídicos del SMS (03/07/2024).
- 8- Propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de aprobación del texto del Convenio y de elevación a Consejo de Gobierno para su autorización de fecha 29 de julio de 2024.
- 9- Expediente actualizado conforme a la nueva reorganización de la Administración Regional acordada por Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

TERCERO.- A la vista del nuevo borrador y expediente remitido, se comprueba que éste es conforme a derecho y que se han atendido en esencia las observaciones formuladas al mismo en nuestro informe de 22 de febrero de 2024.



CONCLUSIÓN.- Se informa favorablemente el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo: Cristina Serrano Pérez

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

29/07/2024 13:21:39

FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA

SERRANO PEREZ, CRISTINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



PROPUESTA

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará el desarrollo de estancias de formación en centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como la formación del profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional en centros dependientes del SMS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrán carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones educativas, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia



PROPONGO

Primero. Se apruebe el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado, que se adjunta como anexo.

Segundo. Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

**EI DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENSEÑANZAS DE
RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

Luis Quiñonero Ruiz

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



D I L I G E N C I A: Para hacer constar que en el Certificado del Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 10 de julio de 2024, por el que se autoriza al Consejero de Salud, a la firma del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado, en su apartado 2 existe una errata en el título del convenio: donde dice “Mazarrón”, que no se debe tener en consideración, no afectando al resto del título.

La Asesora Jurídica del SMS
Fdo: María Jesús Martínez Martínez.

MARTINEZ MARTINEZ, MARIA JESUS
17/07/2024 13:13:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



JORGE GARCÍA MONTORO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CERTIFICO: Que según consta en el Borrador del Acta de la Sesión del Consejo de Administración celebrada el día 10 de julio de 2024, se adoptó según Propuesta nº 38/2024 adjunta, el siguiente:

ACUERDO

- 1) Autorizar al Consejero de Salud, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, a la firma del Convenio que se formalice entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado.
- 2) El Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado Mazarrón deberá atenerse a los criterios que se indican en la propuesta.

Murcia a (fecha y firma electrónica al margen)

Juan José Pedreño Planes
Presidente

Jorge García Montoro
Secretario

PROPUESTA Nº 38/2024, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SOBRE LAS DIRECTRICES O CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO

I. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55, apartado 1, que toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. En lo que se refiere a la oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52.

II. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su artículo 42 bis, define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

III. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título IV a la "Formación en empresa u organismo equiparado", estableciendo en su artículo 151 que la oferta de formación profesional de los grados C y D

incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

IV. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

V. La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones educativas, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

VI. El Servicio Murciano de Salud ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley 4/1994, quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas de los alumnos que cursan Formación Profesional en los distintos centros públicos dependientes de la Consejería competente en educación y posibilitar las estancias formativas de los profesores en los centros de su competencia.

VII. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Servicio Murciano de Salud, coinciden en declarar el alto interés en establecer una cooperación entre el sistema educativo y el mundo sanitario que posibilite nuevas vías de aprendizaje, conocimiento y formación práctica, que genere un proceso abierto de intercambio fructífero de experiencias e información tanto a los alumnos como al personal docente y sanitario de la Región de Murcia. Por este motivo y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio.

Así pues, entendiendo que esa competencia la tiene atribuida el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 4/1994, en concordancia con lo preceptuado en el apartado c) del artículo 5 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, ésta Dirección Gerencia eleva al Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en función de las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, los criterios que han de regir la concertación o acuerdo entre las partes, para que se pronuncie sobre los mismos y adopte el siguiente:

ACUERDO

- 1) Autorizar al Consejero de Salud, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, a la firma del convenio que se formalice entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y

E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado.

- 2) El Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado deberá atenderse a los criterios que a continuación se indican:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un acuerdo de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para posibilitar:

- el desarrollo de estancias de formación en centros sanitarios dependientes del SMS, en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- la formación del profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional en centros dependientes del SMS.

Se adjuntan al convenio los anexos necesarios para la gestión de los puestos formativos en los centros sanitarios, relación de alumnado, certificación de la tutoría y plan de formación.

El Anexo VI (Plan de formación) incluye, al menos, en virtud del artículo 157 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- Datos identificativos: centro educativo, alumno en formación, centro sanitario y tutores.
- Régimen en el que se realiza la oferta formativa: régimen general.
- Resultados de aprendizaje que se desarrollen en el centro sanitario o, conjuntamente.
- Los mecanismos de seguimiento de los aprendizajes a realizar durante la formación en empresa.
- Las secuencias y la duración de los periodos de formación en el centro sanitario: el calendario.
- En su caso, complementos de formación específicos y no obligatorios fuera del horario general de la oferta formativa e independientes de la titulación.
- La autorización extraordinaria de la Administración competente cuando, por razones justificadas, deban contemplarse, para ciertas actividades, turnos o periodos nocturnos, periodos no lectivos, periodos no coincidentes con el calendario escolar en el caso de ofertas de Grado D y E, o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, u otras circunstancias excepcionales, tales como su realización en movilidad internacional o fuera de la comunidad autónoma.
- Las medidas, apoyos y adaptaciones necesarias, en su caso, para alumnos con necesidades específicas de apoyo.

El plan formativo estará firmado por el centro sanitario, el centro de formación profesional y el alumno en formación.

Segunda.- Destinatarios.

Serán destinatarios de las acciones formativas previstas en este convenio:

- 1.- El alumnado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tengan que realizar

la formación en empresa u organismo equiparado en centros sanitarios dependientes del SMS.

2.- Profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que solicita formación, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional, que imparta enseñanzas en cualquiera de los ciclos formativos de la familia profesional de sanidad.

Tercera.- Asignación de puestos formativos.

El centro educativo de formación profesional, en colaboración con la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y el SMS, asignará los puestos formativos en la misma al alumnado matriculado en la oferta formativa, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. A tales efectos, se tendrá en cuenta el rendimiento, la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, las competencias personales, así como otros que pueda determinar el centro educativo.

Cuarta.- Régimen general.

En el régimen general el alumno conserva en todo momento su condición como tal y en ningún caso tendrá vinculación laboral. Permanece bajo la autoridad y la responsabilidad del Director del centro educativo y está sometido al Reglamento de Régimen Interior del Centro y a las normas en vigor en el centro sanitario que le recibe, particularmente en materia de seguridad, horarios y disciplina. El centro educativo o el centro sanitario, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar al centro de trabajo o a sus empleados.

Quinta.- Obligaciones de la Consejería competente en materia de formación profesional.

1.- Seguros del alumnado.

El alumnado en formación de los centros educativos públicos estará cubierto por la Mutua concertada por la Consejería competente en formación profesional, el Seguro Escolar y una póliza contratada por la citada Consejería para cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de la actividad en el centro sanitario.

El alumnado en formación de los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos estará cubierto por la Mutua y la póliza de responsabilidad civil concertada por dichos centros.

Salvo en los casos de dolo o de negligencia inexcusable, el SMS quedará exonerado de responsabilidad por causa de accidentes que pudiera padecer el alumnado en el transcurso de su formación, así como en el supuesto de daños ocasionados a personas o bienes de terceros durante el desarrollo de la misma formación y por causa imputable al estudiante.

2.- Alta en la Seguridad Social.

El alumnado que realice las prácticas quedará comprendido como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la Consejería competente en materia de Formación Profesional, en relación al alumnado de los centros educativos públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Por su parte, los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, en relación a su alumnado, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social a las que hace referencia el párrafo anterior.

3.- Informar previamente al coordinador general del SMS sobre las demandas de los centros, alumnado, programas formativos, horario y calendario y cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de la formación.

4.- Coordinar la formación en empresa con el tutor del centro sanitario a través del tutor del centro educativo donde el alumnado curse sus respectivas enseñanzas. Éste se encargará del seguimiento y orientación del alumnado durante el desarrollo de la estancia en el centro sanitario, con objeto de verificar su aprovechamiento así como la evaluación final.

5.- La Dirección General competente en materia de Formación Profesional certificará a los tutores del SMS su colaboración en el desarrollo de las prácticas, haciendo constar el número de horas de dedicación, conforme al modelo establecido como Anexo IV. Así mismo certificará su colaboración a los tutores de las estancias formativas.

6.- Facilitar, de forma gratuita, el uso de aulas y locales de centros docentes públicos para la realización de actividades formativas o reuniones de carácter docente del SMS, siempre que no interfieran en los horarios académicos.

Sexto. Obligaciones del SMS.

El SMS se compromete a:

1. Facilitar cada curso académico el número de puestos formativos disponibles en los centros sanitarios dependientes del SMS, conforme a las ofertas formativas acordadas, así como el relativo a las estancias formativas del profesorado.
2. Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a los alumnos y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.
3. Facilitar la colaboración del profesorado tutor del centro educativo con el personal sanitario, en el diseño, desarrollo y seguimiento de los programas formativos.
4. Expedir los certificados acreditativos de la realización de la estancia formativa conforme a la Orden de 18 de septiembre de 2015 de la Consejería

de Educación y Universidades por la que se regula y convoca la realización de estancias de formación en empresas o entidades públicas de la Región de Murcia para el profesorado de Formación Profesional, Música y Artes Escénicas y Artes Plásticas y Diseño.

Séptimo.- Plan de formación.

El centro educativo y el centro sanitario se comprometen a acordar el plan de formación (según Anexo VI) para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro y el centro sanitario, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso.

Octavo. Tutores.

En cada centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas formativas se designará entre su personal:

- a) Un coordinador de docencia, que supervisará el desarrollo de las prácticas FCT y coordinará las relaciones entre alumnado y tutores. No obstante, atendiendo a las características del centro sanitario y al número de alumnos, sus funciones podrán ser delegadas en un tutor del centro sanitario.
- b) Tutores de formación en del centro sanitario, que serán los responsables del cumplimiento del programa formativo.

En el SMS existirá un coordinador general de prácticas, designado por el Director Gerente, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de docencia de los centros sanitarios y la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

En cada centro educativo que imparta ciclos formativos de Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias del director, serán responsables de las prácticas:

- a) El coordinador de las prácticas, función que desempeñara un Jefe de estudios con responsabilidad en materia de FP o el Jefe de Departamento de

la familia profesional. Realizará el nombramiento de los tutores y canalizará las propuestas de colaboración con los centros sanitarios.

b) El profesor tutor responsable de las prácticas de los ciclos formativos, dentro del departamento didáctico de la familia profesional, que propone las entidades de colaboración y elabora los programas formativos.

Novena.- Evaluación

El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en el centro sanitario será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro educativo y demás profesorado implicado, en colaboración con el tutor o tutora del centro sanitario.

Décima. Obligaciones del centro sanitario.

El centro sanitario se compromete a:

Garantizar el acceso a las dependencias del mismo al tutor o tutora dual del centro educativo para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y evaluación del plan de formación del alumnado en formación.

Facilitar el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.

Corresponderá al centro sanitario aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones.

Facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso del alumno en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro sanitario.

Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al alumnado en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.

Cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, el alumnado que se va a incorporar al centro sanitario, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido del plan docente.

Controlar la asistencia del alumnado en formación, comunicando la asistencia/ausencia en los periodos planificados con una periodicidad, al menos, quincenal.

Décima primera. Obligaciones del alumnado en formación.

Cada alumno en formación que desarrolle su actividad en un centro sanitario en el marco del presente convenio se compromete a:

Cumplir con el calendario y horario formativo establecido con el centro sanitario.

Cumplir con las normas establecidas por el centro sanitario, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.

Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro sanitario, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento del mismo.

Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.

Comunicar al centro sanitario con la antelación que sea posible cualquier ausencia.

Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro sanitario, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro sanitario.

En todo momento el alumno en formación irá provisto en el centro sanitario de identificación (DNI o NIE).

Otras acordadas con el centro sanitario acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima segunda.- Obligaciones del equipo docente.

Todo el profesorado que forme parte del equipo docente responsable del plan de formación en cuyo marco se desarrolla el periodo de formación en empresa u organismo equiparado objeto del presente convenio se compromete a:

Participar en el diseño y planificación del plan de formación en base a la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y centro sanitario.

Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el tutor o tutora dual.

Participar en los seguimientos, control de tareas y evaluación del plan de formación, para su consideración en la valoración del cumplimiento de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.

Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

Décima tercera. Obligaciones del tutor dual del centro educativo.

Cada tutor o tutora dual del centro, en el marco del presente convenio se compromete a:

Facilitar las relaciones permanentes entre el centro educativo y el centro sanitario.

Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro sanitario, las plazas formativas a cubrir.

Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro sanitario y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.

Asistir al alumnado en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, y velando por el aprovechamiento correcto del alumno a formar, mediante visitas periódicas al centro sanitario, tutorías con el alumno en formación y otros medios previstos al efecto.

Colaborar con el tutor o tutora dual del centro sanitario en los seguimientos y la evaluación de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.

Verificar la confirmación, por parte del tutor del centro sanitario de los días que efectivamente haya asistido el alumnado al centro de trabajo con una periodicidad mensual y, en todo caso, en la primera semana subsiguiente a cada trimestre natural del año en curso, solicitando actualización de dicho dato en caso de apreciar algún error o al estar sin completar el campo correspondiente.

Otras acordadas con el centro sanitario acordadas por la Comisión de Seguimiento.

Décima cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director Gerente del SMS o Director General competente en materia de Formación Profesional; o persona en que deleguen. Esta presidencia se alternará anualmente, iniciando con el SMS.

Vocales:

- Dos representantes de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.
- Dos representantes del SMS, designados por su Director Gerente.

Secretario:

- Uno de los representantes de la parte que no ejerza la presidencia

Corresponderá a la Comisión realizar el seguimiento, desarrollo, planificación anual de ofertas y demandas, resolución de incidencias, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los programas formativos. Así mismo, la misma deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez durante el curso escolar, redactando un acta que se remitirá a las partes.

Décima quinta.- Procedimiento para la provisión de puestos formativos.

1.- Los centros educativos enviarán a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la demanda prevista de puestos formativos, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

2.-El coordinador general del SMS, vista la disponibilidad de puestos formativos por los coordinadores de docencia de los centros sanitarios, comunicará al coordinador de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional la oferta disponible de puestos formativos.

3.- La Dirección General competente en materia de Formación Profesional, vista la oferta del SMS y peticiones de los centros, elaborará la propuesta de distribución, que comunicará, conforme al modelo establecido en el Anexo II, a los correspondientes centros educativos y al coordinador general de prácticas. En el caso de que algún puesto formativo asignado no vaya a ser cubierto, el centro educativo deberá comunicarlo para liberar la reserva.

4.- De acuerdo con la oferta de puestos, los centros educativos confeccionarán las relaciones definitivas del alumnado que va a realizar la formación en empresa en el Anexo III, precisando el número de horas, periodo de realización para cada uno de ellos, datos del tutor del centro educativo y el del centro sanitario.

5.- El mencionado Anexo III será suscrito, con suficiente antelación, entre el director del centro educativo y el coordinador de docencia del centro sanitario.

6.- Los procedimientos de solicitud y derivación se realizarán telemáticamente, con la suficiente antelación y agilidad para su tramitación.

7.- Cuando no haya correlación entre la demanda y la oferta se reunirá la Comisión de Seguimiento para su estudio y resolución.

Décima sexta. Denuncia y extinción.

El presente convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes. La denuncia del mismo por una de las partes, será formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto.

Son causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cese de la actividad del centro sanitario.
- f) Por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Previa audiencia del interesado, se podrá rescindir para un determinado alumno en formación o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido o excluidos de su participación por decisión unilateral del centro educativo, del centro sanitario, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal del centro sanitario.

Décima séptima. Financiación

El presente convenio tipo implica un gasto derivado de la póliza de seguro de responsabilidad civil, que tiene suscrita la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo. Además, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de los centros educativos públicos que realice prácticas formativas en los centros sanitarios dependientes del SMS.

Para el Servicio Murciano de Salud el convenio supondrá la asunción del importe correspondiente al material de protección utilizado por los alumnos en las prácticas de sus centros.

Décimo octava. Vigencia.

El presente convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso por un período de hasta cuatro años.

En caso de ser denunciado por alguna de las partes, esta denuncia deberá ser comunicada a la otra con tres meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado el convenio o expirada su vigencia permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Décimo novena. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro se puedan promulgar sobre esta materia. Las entidades y personas beneficiarias interesadas tendrán los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos a que hacen referencia los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de carácter personal facilitados por una de las partes a la otra serán tratados por aquella que los reciba como responsable de los mismos, con la finalidad de gestionar el presente acuerdo y la formación práctica correspondiente, por ser necesarios para la ejecución de ambas finalidades, datos que serán conservados durante el plazo de duración del presente acuerdo y más allá durante los plazos legalmente establecidos.

Vigésima.- Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica de este convenio es administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del texto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre). Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

Vigésima primera. Protección Jurídica del menor.

1. En los casos en que los alumnos sean menores de edad, durante su estancia en empresa u organismo equiparado al amparo del presente convenio de colaboración, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
2. Será requisito para el acceso del alumnado de cualquier nivel formativo a la realización de prácticas u otras actividades formativas en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SMS, cuando, en cualquiera de tales casos, ello pueda implicar contacto habitual con menores, la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que será custodiada por el centro educativo en el expediente de los alumnos.
3. La falta de aportación del certificado o de la autorización para obtenerlo, así como, en su caso, la constatación de certificado positivo, determinará la imposibilidad de realizar las prácticas o actividades formativas correspondientes, lo que, a los efectos oportunos, se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Vigésima segunda. Protección del derecho a la confidencialidad y a la intimidad de los pacientes.

1. Los estudiantes en prácticas están sometidos al deber de confidencialidad/secreto previsto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, conforme a las previsiones de dichas normas, de las restantes disposiciones concordantes y del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

2. A tales efectos, todos los alumnos en prácticas deberán suscribir el compromiso de confidencialidad previsto en el apartado 8.3 y en el Anexo I del Protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

Este compromiso será requerido y custodiado por el centro educativo.

LA DIRECTORA GERENTE DEL
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
(fecha y firma electrónica al margen)
Fdo.: Isabel Ayala Vigueras



ANEXO I

DEMANDA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DOCENTE		Curso académico	
Dirección	Tfno.	Correo electrónico	
Coordinador de prácticas			
CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN			
Profesor – tutor			
CENTRO DE DESTINO			
Nº Plazas	Ubicación de los alumnos	Período (inicio y fin)	Horas totales
			Objetivos

....., de de 20....

EL DIRECTOR,

Fdo.:.....



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR



ANEXO II
OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO		Tfno.	
Dirección	C.P.	Correo electrónico	
Coordinador			
Curso Académico	CENTRO DOCENTE		
CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN			

Nº Plazas	Ubicación de los alumnos	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor del centro sanitario

..... de de 20.....

EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:.....

ANEXO III. RELACIÓN DE ALUMNOS

Relación de alumnos acogidos al Convenio suscrito con fecha de de 2024, entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional.

CENTRO DOCENTE:

.....

Dirección: Tfno.:

CICLO FORMATIVO/CURSO ESPECIALIZACIÓN:

.....

CURSO ACADÉMICO: 20..... / 20.....

CENTRO SANITARIO:

.....

Dirección: Tfno.:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I. / N.I.E.	N.º horas	Período de realización

Profesor-tutor del centro docente:

Tutor del centro sanitario:

En a de de 20.....

Por el centro docente,
EL DIRECTOR

Por el centro sanitario,
EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO IV



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente

**D....., Director General de
Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación
Permanente**

CERTIFICA:

Que **D.**, con DNI n.º....., ha colaborado como TUTOR, con una dedicación de horas, en un programa de prácticas formativas de alumnos de los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional, desarrollado en el curso 20...../20....., en el marco del Convenio celebrado entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y el Servicio Murciano de Salud.

Para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido el presente certificado.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

ANEXO V

OFERTA DE PLAZAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

CENTRO DE DESTINO			
Dirección			
Coordinador		Tfno.	
Curso Académico		Centro Docente	
Ciclo Formativo/Curso Especialización			

Profesor	Ubicación del profesor	Período (inicio y fin)	Horario	Horas totales	Tutor del centro sanitario

....., de de 20..... EL COORDINADOR DE DOCENCIA

Fdo.:

ANEXO VI. PLAN DE FORMACIÓN – RÉGIMEN GENERAL

ALUMNO/A:	CURSO ACADÉMICO:
CENTRO DOCENTE:	CENTRO SANITARIO:
TUTOR/A DE L CENTRO DE DOCENTE:	TUTOR/A DEL CENTRO SANITARIO:
FAMILIA PROFESIONAL:	CALENDARIO: / / - / /
OFERTA FORMATIVA:	HORAS:
	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES A REALIZAR /TAREAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
Formaciones específicas y no vinculadas al currículo del Grado D/E		
Medidas, adaptaciones necesarias		
Requiere autorización extraordinaria: NO <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> Especificar:		

..... de de 20.....

EL/ LA TUTORA DEL CENTRO SANITARIO

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

EL/LA ALUMNO/A

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

INFORME AL BORRADOR DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO.

Órgano solicitante: Servicio de Régimen Interior del SMS

ANTECEDENTES:

Desde el Servicio de Régimen Interior del Servicio Murciano de Salud se solicita informe al borrador del Convenio entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado.

Este informe se emite de conformidad con las competencias atribuidas al Servicio Jurídico en el artículo 12 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

El expediente se acompaña del borrador del convenio, informe jurídico de la Consejería de Educación, memoria justificativa, informe económico, e informe de la Dirección General de Recursos Humanos del SMS.

INFORME JURIDICO

El borrador de convenio que se informa tiene por objeto:

- 1) El desarrollo de estancias de formación en centros sanitarios dependientes del SMS, en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las

enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

- 2) La formación del profesorado de centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, en la modalidad de estancias formativas de Formación Profesional en centros dependientes del SMS.

1) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, regula la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español, y establece en su artículo 42 bis que *“es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.*

2. *El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo “.*

2) La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 55.1 que: *“1. Toda la oferta de formación profesional de los Grados C y D vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales tendrá carácter dual, incorporando una fase de formación en empresa u organismo equiparado. La oferta de los Cursos de Especialización del Grado E tendrá carácter dual, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 52. La oferta de los Grados A y B podrá o no tener dicho carácter, en función de las características de cada formación”.*

3) El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional dispone en su artículo 151 que: *“1. La oferta de formación profesional de los grados C y D incorporará una formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa. Los cursos de especialización del Grado E podrán contemplar este periodo de estancia en empresa, en función de las características de cada formación, en los términos*

previstos en la norma que establezca el Curso de especialización y los aspectos básicos del currículo.

La Administración responsable de los grados B y A podrá determinar aquellos que pudieran conllevar periodo de formación en empresa.

2. La formación en empresa tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora”.

4) La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece en su artículo 36 que: “toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios”.

En su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones educativas, a fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

5) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público, regula en sus artículos 47 y siguientes el régimen jurídico de los convenios, establecido que son los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

6) La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regula en su artículo 6 el régimen jurídico de los convenios.

7) El Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud establece en su artículo 8.1 d) que al Director Gerente le corresponde: “suscribir los acuerdos, conciertos y convenios que celebre el Ente Público

con otras entidades públicas o privadas, salvo que por Acuerdo del Consejo de Administración se faculte para ello al Presidente de dicho Consejo”.

8) En la Cláusula Tercera del convenio se regula la asignación de puestos que se hará en colaboración con la Dirección General competente de Formación Profesional y el SMS. En el régimen general el alumno conserva en todo momento su condición y en ningún caso tendrá vínculo laboral. El centro educativo o el centro sanitario, en su caso, recabarán su compromiso del alumnado de guardar confidencialidad.

En cuanto a las obligaciones de la Consejería de Educación consta la suscripción de una póliza para cubrir la responsabilidad civil de los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros en el desarrollo de su actividad en los centros sanitarios. Igualmente, la consejería de Educación asumirá el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Los centros privados sostenidos con fondos públicos asumirán las obligaciones de sus alumnos con la Seguridad Social.

La eventualidad de accidente de los alumnos será cubierta por el seguro escolar.

En la cláusula Sexta se regulan las obligaciones del Servicio Murciano de Salud, en la séptima el Plan de formación, y en la octava los tutores.

En el Servicio Murciano de Salud habrá un coordinador general de prácticas, designado por el Director Gerente, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de docencia de los centros sanitarios y la Dirección General competente en Formación Profesional de la Consejería de Educación.

Consta, conforme a la normativa aplicable en el Servicio Murciano de Salud, en materia de Recursos Humanos, (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 5/2001, de 5 de diciembre de personal estatutario del SMS y Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario) informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos del SMS que examina la figura de los tutores de prácticas, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales del centro sanitario, al que le corresponde cumplir los requisitos que le sean exigibles y proporcionar al alumno en formación, cuando el puesto lo requiera, los equipos de protección correspondientes, así

como, cumplir y hacer cumplir al alumnado las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.

También se refiere en dicho informe al deber de informar a la representación legal de los trabajadores, sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, el alumno que se va a incorporar al centro sanitario, el puesto o puestos en los que se desarrollará la formación y el contenido del plan docente.

9) De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso del alumnado de cualquier nivel formativo a la realización de prácticas u otras actividades formativas en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del SMS, cuando pueda implicar contacto habitual con menores, la aportación de certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que será custodiada por el centro educativo en el expediente de los alumnos.

Igualmente se hace referencia al deber de confidencialidad de los alumnos en relación a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como a la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

Los alumnos suscribirán al inicio de las prácticas un compromiso de confidencialidad de acuerdo con el apartado 8 de la Orden SSI/81/2017, de 19 enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud (BOE de 6 de febrero de 2017).

En la cláusula novena se regula la protección de datos de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10) De conformidad con el artículo 6.3 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los instrumentos de formalización de los Convenios deben contener su financiación, y de acuerdo con el Decreto número 56/1996, de 24 de

julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, de aplicación supletoria en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, en su artículo 5 determina el contenido mínimo de los convenios.

La suscripción de este convenio conlleva obligaciones económicas para la Consejería competente en Educación y para el SMS (asunción del importe correspondiente al material de protección utilizado por los alumnos en prácticas de los centros educativos). Consta informe económico de la Subdirección de Asuntos Económicos que ha sido emitido en fecha 13 de mayo de 2024.

11) En la Cláusula Décima cuarta se establece la existencia de una comisión de seguimiento a la que le corresponde el desarrollo y cumplimiento del convenio. Dicha comisión deberá reunirse una vez al año, en todo caso, o cuando lo solicite alguna de las partes.

12) En la Cláusula Decimosexta se enumeran las causas de resolución del convenio, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En la Cláusula Decimotercera se determina la vigencia que será de cuatro años a partir de su firma, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso, antes de su vencimiento, por un periodo de hasta cuatro años, lo que es conforme con el artículo 49. h) de la Ley 40/15.

El convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONCLUSIONES:

- 1)** Respecto a la competencia para la firma de este Convenio, corresponde por parte del Servicio Murciano de Salud al Consejero de Salud como Presidente del Consejo de Administración del Ente, conforme a las competencias establecidas en el artículo

5 en relación con 8.1 d) del Decreto 148/02 de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud. Dicho Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud deberá aprobar los criterios a los que se debe ajustar el Convenio conforme a lo establecido por el artículo 5 apartado c.

- 2) Por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, corresponde la firma de este Convenio a la su Consejero, de conformidad con el artículo 7.2 y 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre)

Por todo lo expuesto, examinada la normativa aplicable a los Convenios, este Servicio Jurídico, **INFORMA FAVORABLEMENTE** el borrador de convenio entre **LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO.**

LA ASESORA JURIDICA
(Firmado electrónicamente)

María Jesús Martínez Martínez.

Vº Bº y CONFORME

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

(Firmado electrónicamente)

Consuelo Chicano Saura.



INFORME COMPLEMENTARIO

RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO

La suscripción del presente convenio implica un gasto derivado de una póliza de seguro de responsabilidad civil (para alumnado de centros públicos), con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.224.09 para el año 2024, tal y como se indica en el informe del Servicio de Formación Profesional, de fecha 1 de febrero de 2024. Este gasto es el mismo que se venía asumiendo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el convenio anterior, suscrito el 15 de noviembre de 2017, convenio al que sustituye el presente.

Además, como novedad, la Comunidad Autónoma, asume el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del alumnado de centros públicos que realice prácticas formativas en los centros sanitarios, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422H.22609, proyecto 52379, dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas de formación, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

En virtud de esta disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, *Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación*, apartado 5, "a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento". Por tanto, el coste alumno/día sería aproximadamente 0,43 € independiente de la duración de la jornada de formación en empresa (es decir, sería el mismo coste esté el alumno 2 horas u 8 horas).

En relación al análisis económico estimativo del coste que se asumirá durante el curso actual, es posible determinar el coste aproximado que supondrán las cotizaciones para la anualidad 2024. No obstante, conviene destacar que se trata solo de una estimación, pues no es posible concretar cuántos alumnos comenzarán su estancia en un centro sanitario en el año 2024 pues, en estos momentos se desconoce qué alumnos promocionarán al módulo profesional de FCT.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Formación Profesional,
Enseñanzas de Régimen Especial
y Educación Permanente



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

Teniendo en cuenta que el número de alumnos de 2º curso matriculados en ciclos formativos de la familia profesional de Sanidad en centros públicos de la región en el curso 2023/2024 es de 1.354; el coste de cotización a la Seguridad Social alumno/día sería aproximadamente 0,43 €; la duración del módulo de FCT es de 400 horas, a razón de 8 horas al día, serían unos 50 días destinados al desarrollo de las prácticas, el coste aproximado sería de 29.111 euros.

Con fecha 13 de mayo de 2024, se ha emitido informe económico por el SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ECONÓMICA de la Consejería de Salud, en virtud del cual se procede a modificar la redacción de la cláusula Décimo séptima del borrador del convenio. De esta forma, la expresión “Para el Servicio Murciano de Salud, el presente convenio, no supondrá la asunción de compromisos económicos” queda sustituida por el tenor literal siguiente: “Para el Servicio Murciano de Salud el convenio supondrá la asunción del importe correspondiente al material de protección utilizado por los alumnos en las prácticas de sus centros”.

Murcia, (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Ana M^a Gómez Martínez

GÓMEZ MARTÍNEZ, ANA, MARIA 23/05/2024 10:23:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME ECONÓMICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO Y EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO, EN RÉGIMEN GENERAL, EN LOS GRADOS D Y E DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE LAS ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO

El Servicio de Régimen Interior solicita al Servicio de Planificación y Coordinación económica la elaboración del informe económico preceptivo para la firma del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y el Servicio Murciano de Salud para el desarrollo de la formación en empresa y organismo equiparado, en Régimen General, en los grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las estancias formativas del profesorado.

La documentación aportada es el borrador del Convenio, la Memoria Justificativa y la estimación del consumo material de protección que deben aportar los centros sanitarios.

Vista dicha documentación, se observa, desde el punto de vista del impacto económico, lo siguiente:

Las obligaciones del Servicio Murciano de Salud están contenidas en la Cláusula Sexta, no observándose obligación alguna que suponga gasto adicional al que ya se viene realizando, puesto que los certificados acreditativos de la realización de la estancia formativa se pueden emitir con el equipamiento existente en los centros en los que se lleve a cabo dicha formación.

Las obligaciones de los centros sanitarios están contenidas en la Cláusula Décima y se observan dos obligaciones con repercusión económica:

- 1.- *“Corresponderá al centro sanitario aportar el equipamiento y el material didáctico y fungible necesario para el desarrollo de la actividad formativa que tenga lugar en sus instalaciones”.*
- 2.- *“Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar al alumnado en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes”.*

Según la información aportada sobre el consumo de material de protección que deben aportar los centros sanitarios, la repercusión económica sería la siguiente:

Material	Unidades por alumno	Total unidades	Precio por unidad	Importe
Mascarillas quirúrgicas	2,00	150.000,00	0,88	132.000,00
Guantes desechables	30,00	2.250.000,00	0,02	45.000,00
Bata desechable	0,25	18.750,00	1,63	30.587,39
Solución hidroalcohólica 500ml		1.500,00	2,26	3.390,00
74 EPI's (sólo alumnos Ciclo Técnico Emergencias)		74,00	7,34	543,16
Importe total				211.520,55
Importe por alumno				141,01



No se aportan datos sobre el material didáctico que deban aportar los centros sanitarios.

Se debe deducir que los centros sanitarios disponen de las instalaciones precisas para el desarrollo de la formación y que no es necesario realizar inversión material alguna.

Por último, esta cláusula entra en contradicción con lo indicado en la Décima Séptima. Financiación, en cuyo párrafo final se indica: *“Para el Servicio Murciano de Salud, el presente convenio, no supondrá la asunción de compromisos económicos”* y con lo indicado en la Memoria Justificativa en el último párrafo de su punto 2. Impacto económico del convenio: *“Para el Servicio Murciano de Salud el convenio no supondrá la asunción de compromisos económicos”*.

Con la documentación aportada se observa que existen compromisos económicos para el Servicio Murciano de Salud que se valoran en 211.520,55 €.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ECONÓMICA
(Fecha y firma electrónica al margen)



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de agosto de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Servicio Murciano de Salud, para el desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general, en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional y de las Estancias Formativa del profesorado.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 01/08/2024 11:44:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)